



**SINDICATO TRABAJADORES VIALES  
Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**



**EX-2025-16300089- -APN-DNV#MEC**

Buenos Aires, 11 de febrero de 2025

**A LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

La que suscribe ANA MARÍA GRACIELA ALEÑÁ Secretaria General del SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante el "STVyA R.A.", con Personería Gremial 1317, constituyendo domicilio en la calle Solís 550 de CABA y con domicilio electrónico en el correo [stv@sindicatoviales.org.ar](mailto:stv@sindicatoviales.org.ar), me dirijo al señor Administrador General de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a efectos de solicitar urgente información acerca de la implementación de elementos de control electrónico de ingreso a los pisos de casa central de la repartición por el "**sistema de fijación de impresiones dactilares**" en cada oportunidad que un trabajador de la casa desee o tenga la necesidad de ingresar en oficinas de otro piso.

Por ello requerimos informe si:

- 1) Cual es el sentido que cada cambio de piso e ingreso a otro piso y luego regreso al primero, quede registrado en el sistema de control, siendo que resulta (además de la evidente complicación que supone la situación), una seria intromisión en el modo de prestación de servicios y de las libertades individuales de los trabajadores que se desempeñan en la repartición.
- 2) Si cada vez que un trabajador salga de su lugar para realizar cualquier gestión (laboral o no) en otro piso, deberá dejar constancia de su salida.
- 3) Si también deberá dejar constancia por el mismo medio de su ingreso al piso que se dirige, y cada vez que deba regresar al lugar de origen. ***Solicitamos confirmación específica en tal sentido.***
- 4) Si el requisito de registración presenta algún impedimento físico de salida o entrada a los pisos, ya que de ser así se introduciría (además del vergonzante "encierro"), un elemento de potencial peligrosidad en casos de emergencias de cualquier tipo (personal o general) que tornen indispensable la salida.
- 5) También es indispensable tener información acerca del tratamiento que tendrán los terceros presentes en la casa para realizar tramites o asistir a reuniones, ¿estas personas tendrían el acceso vedado?, ¿Cómo se controlará?

Cuesta entender cuales son las razones de servicio y/o seguridad, o de cualquier otra índole, que han sido ponderadas para disponer lo que es un virtual "encierro" que dificultará seriamente el normal desempeño de las tareas diarias.

Obviamente queremos suponer que el sistema ha sido pensado con un criterio racional que evite todo tipo de inconvenientes de salud o de peligrosidad, pero no es menos cierto



**SINDICATO TRABAJADORES VIALES**  
Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



que solo podría consentirse semejante exceso si se brinda inmediato y completo un informe técnico que permita establecer que el sistema no constituye un avasallamiento de los derechos de los trabajadores.

Debe usted tener conciencia clara de lo siguiente:

*“Las facultades de dirección que asisten al empleador deberán ejercitarse con carácter funcional, atendiendo a los fines de la empresa, a las exigencias de la producción, sin perjuicio de la perseverancia y mejora de los derechos personales y patrimoniales del Trabajador”.* Así lo establece el artículo 65 de la Ley de Contrato de Trabajo.

El superior del ente como cara visible del empleador esta facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo, **en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador.** (art. 66 de la misma Ley).

Cada trabajador que se vea perjudicado por el ejercicio abusivo de las facultades tiene derecho a hacer sustanciar un procedimiento judicial sumarísimo tendiente a restablecer la situación a su statu quo anterior, no pudiéndose innovar en las condiciones y modalidades de trabajo.

Sin perjuicio de las medidas de acción directa que puedan ser implementadas ante el posible ejercicio abusivo de las facultades de dirección, este sindicato asumirá la representación de los trabajadores que se vean afectados, con la finalidad de evitar una práctica visiblemente perjudicial para los intereses de nuestros compañeros.

Deberá ser tenido presente que los sistemas de controles personales del trabajador, destinados a la protección de los bienes del empleador deberán siempre salvaguardar la dignidad del trabajador, así lo establece el artículo 70 de la LCT.

Naturalmente esa puesta en conocimiento debería cuando menos contar con el aval (previo detenido estudio) de la Secretaria de Trabajo. Ello así sin perjuicio de la puesta en conocimiento de las organizaciones sindicales, que es lo que se requiere por la presente nota.

Aun sin contar hasta el presente con la información detallada, este sindicato entiendo que la instalación del “sistema” de **“férreo control”** y **“virtual encierro”**, constituye una clara extralimitación y un ejercicio abusivo del poder de dirección y control de la ley le otorga al empleador.

Excede indudablemente el razonable control de horario de ingreso y egreso de los trabajadores, el cual de todas las maneras ya se viene realizando en la entrada y salida del edificio.

Y es mas, es lógico pensar incluso que se trata de una violación al principio de buena fe que debe primar en todas las vinculaciones laborales (conforme el Art. 63 de la LCT).

La realidad es que la instalación de un sistema como el que se esta implementando, es absolutamente innecesario, oneroso, dificultoso de practicar. Pero además de todo ello atenta contra la dignidad de los trabajadores, quienes quedarían sujetos a una vigilancia mas excesiva y abundante.

Es indudable una pretensión encubierta de ejercer un régimen sancionatorio o disciplinario ilegítimo, mas vinculado a cuestiones políticas o personales de cada trabajador, que con un razonable sistema de control laboral, todo ello amparándose en el ejercicio abusivo de la facultad que otorga el art. 65 LCT.

No se nos escapa que las precedentes consideraciones adolecen de una falta de conocimiento pormenorizado del sistema (el que debería haber sido puesto en conocimiento de la entidad sindical, sin necesidad de solicitarla), pero aun así, existe una razonable sospecha de tratarse de un medio para justificar futuras medidas sancionatorias a través de la interpretación abusiva del modo de prestación de servicios de los trabajadores que se desempeñan en casa central. No parece delirante suponer que ante una determinada cantidad de "cambios de piso" en una misma jornada, el trabajador sobre el cual se sembró el miedo de bajar o subir, resulte sancionado.

Al respecto nos vemos en la obligación de puntualizar algunas cuestiones:

1. La Direccion Nacional de Vialidad no cuenta con manual y/o protocolo de convivencia previo a la adopción de este sistema, y como observamos tampoco posterior al mismo.
2. La Direccion Nacional de Vialidad es una entidad estatal cuyo funcionamiento está sometido a regímenes de empleo público que cuentan con el control de áreas y oficinas donde prestan servicios los trabajadores, de tal modo esta superposición de controles produce una "asfixia laboral" indeseable desde todo punto de vista.
3. En forma especifica se encuentra vigente el régimen de sanciones que surge del régimen jurídico aplicable a la administración pública, el cual impide la adopción de sanciones incausadas o causadas por el imperio arbitrario de la interpretación de los "sistemas" de control implementados unilateralmente en ejercicio (insistimos) abusivo de las leyes vigentes.

El Señor Administrador General debe tener en cuenta que esta entidad no presta, ni prestará, su consentimiento a ninguna medida que directa o indirectamente constituya un avasallamiento de los derechos de los trabajadores.



**SINDICATO TRABAJADORES VIALES  
Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**



Asimismo deberá tener presente que esta nota no es la primera de las destinadas a disuadir a esa parte empleadora de que se abstenga de promover medidas ofensivas o que en cualquier forma lesionen o restrinjan la prestación de servicios de la Dirección Nacional de Vialidad.

Sin mas, saludo a Usted atentamente.

## NOTA N° 7333

**ANA MARÍA GRACIELA ALEÑA**  
SECRETARIA GENERAL  
SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y  
AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA